



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
TABLEROS MARTINEZ ARIANA Y OTROS.

VS

CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO
I.A.P. Y OTROS.

EXP. LABORAL: 1298/2019

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.
Por recibida la demanda que formula: ARIANA TABLEROS MARTINEZ y SANDRA CHAVEZ ARREOLA.- Constante de CUATRO fojas útiles, con dos cartas poder, dos copias de credencial de elector, copias de cedula profesional en una foja, más TRES copias, del escrito de demanda para correr traslado a CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO, I.A.P.; FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V.; -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderado AL C. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO.- y demás personas señaladas en el proemio y/o carta poder anexa a la demanda.- Se admite a la demanda en la vía de procedimiento ordinario.-Regístrate en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.- Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace a la parte demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 Y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número DIECIOCHO de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DELOS PATRONES.

C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

C. HUMBERTO GUERRA CORREA.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. DANIEL ORTEGA FLORES.



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
TABLEROS MARTINEZ ARIANA Y OTROS.

VS

CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO
I.A.P. Y OTROS.

EXP. LABORAL: 1298/2019

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve-----
Por recibida la demanda que formula: ARIANA TABLEROS MARTINEZ y SANDRA CHAVEZ ARREOLA.- Constante de CUATRO fojas útiles, con dos cartas poder, dos copias de credencial de elector, copias de cedula profesional en una foja, más TRES copias, del escrito de demanda para correr traslado a CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO, I.A.P.; FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V.; -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como apoderado AL C. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO.- y demás personas señaladas en el proemio y/o carta poder anexa a la demanda.- Se admite a la demanda en la vía de procedimiento ordinario.-Regístrate en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- -----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.- en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 Y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al rubro.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero **DIECIOCHO** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

|
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DELOS PATRONES.

C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

C. HUMBERTO GUERRA CORREA.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. DANIEL ORTEGA FLORES.

HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DEL.
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 55-32-29-80-67.
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com

ARIANA TABLEROS MARTINEZ Y/O

VS

CENTRO DE APOYO AL MICRO
EMPRESARIO, I.A.P. Y/O
Giro: FINCNAIERA

CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de los CC. ARIANA TABLEROS MARTINEZ Y SANDRA CHAVEZ ARREOLA actoras en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de las cartas poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO Con el debido respeto comparezco y exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mis representadas a entablar formal demanda en contra de 1) CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO. I.A.P., 2) FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y 3) ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V., quienes tienen su domicilio ubicado AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MEXICO, Y/O indistintamente el ubicado en DIVISION DEL NORTE NUMERO 3250, 2DO PISO, OFICINA 1, COL. JARDIN, ALCALDIA COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO para efecto de que sean emplazadas a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de las demandadas consistente en la reinstalación de su trabajo a los actores, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a las actoras por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde a las actoras por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió las demandadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debió cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboraron las actoras a favor de las demandadas, ya que tenía dadas de alta a las hoy actoras ante dicho instituto mencionado con un salario inferior al salario integrado que realmente devengaban de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solicitando se expidan copias certificadas de la contestación a la demanda que realice la demandada a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que puedan llegar a revestir en carácter de delictuoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMSS, evadiendo así el pago de las cuotas obrero patronales en forma adecuada. Así mismo solicito que las demandadas en su caso sea condenadas a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a favor de los actores con el salario integrado que más adelante se precisa.

I) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que las demandadas debieron enterar a dicho instituto con el salario integrado real de las hoy actoras, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total del salario diario integrado de los actores y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios, pues la falta de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de las demandadas. De igual forma se solicita que las demandadas sean condenadas al pago de las aportaciones respectivas ante el INFONAVIT por el tiempo que dure el presente procedimiento y hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

J) La entrega de las aportaciones al AFORE antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que las demandadas debieron cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por las actoras, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento me reservo el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condenar a las demandadas al pago y cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo que esta autoridad dicte, a razón del salario diario integrado que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

K) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, que deberán ser capitalizables al momento del pago.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES
DE HECHO Y DE DERECHO.

HECHOS

1.- Las hoy actoras ingresaron a prestar sus servicios para las demandadas;

| NOMBRE ACTOR | FECHAS INGRESO | PUESTO | SALARIO DIARIO | PRESTACIONES |
|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------|---|
| ARIANA TABLEROS MARTINEZ | 28 NOVIEMBRE DE 2018 | ASESOR DE CREDITO | \$340.00 | \$3,800.00 MENSUALES POR CONCEPTO DE CONVICIONES |

hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto los deberá de servir de base para la cuantificación de las prestaciones reclamadas

Para el caso que el salario sea controvertido deberá quedar debidamente acreditado por conducto del perito auditor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del departamento de fiscalización correspondiente, mismo que deberá revisar la siguiente documentación: libros de ingresos y egresos, nóminas y recibos de pago, pólizas de cheques y demás documentación que acostumbran a llevar las demandadas.

2.- Como se desprende del hecho que antecede, mis representadas laboraron una hora extra diaria comprendida entre las 16:31 y las 17:30 horas de lunes a sábado de cada semana durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, los cuales pese a los múltiples requerimientos realizados de su parte nunca les fueron pagados por lo que se les reclama su pago por esta vía, desde la fecha de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 10 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato, individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no les fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fueron objeto.

4.- Durante todo el tiempo que las hoy actoras prestaron sus servicios siempre lo realizaron de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fueron despedidas injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 21 de mayo del año dos mil diecinueve, y siendo aproximadamente las 08:30 horas cuando las hoy actoras se disponían a ingresar a la fuente de trabajo (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada en AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MEXICO, cuando fueron interceptadas por los señores Jibran López y Nancy Berenice Maldonado Nucino, quienes se ostenta con el cargo de Gerentes, y quienes les manifestó lo siguiente: "ARIANA TABLEROS Y SANDRA CHAVEZ, NO PUEDEN PASAR, RETIRENCE, ESTAN DESPEDIDAS" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Salarios devengados para las hoy actoras del periodo comprendido del 01 al 20 de mayo del 2019, toda vez que no fueron cubiertos por las demandadas.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que las hoy actoras se le exigieron firmar por parte de las demandadas cuando fueron contratadas como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre-impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si las demandadas exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad de las actrices, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es de los hoy actores, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de las ahora actoras, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se les haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte de los actores no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mis representados.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORE así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por la parte demandada a favor de las actoras durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.

D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES C.MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exibo a las demandadas para que sean notificadas y emplazadas a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A, 19 DE JUNIO DEL 2019

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO

HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

DR. NAVARRO No. 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DEL.
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. TEL. 25-84-15-19, 55-32-29-80-67.
E-MAIL: canseco.juridico@hotmail.com

ARIANA TABLEROS MARTINEZ Y/O

VS



CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CENTRO DE APOYO AL MICRO
EMPRESARIO, I.A.P. Y/O

Giro: FINCAIERA

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de los CC. ARIANA TABLEROS MARTINEZ Y SANDRA CHAVEZ ARREOLA actoras en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de las cartas poder que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO Con el debido respeto comparezco y exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo, vengo a nombre de mis representadas a entablar formal demanda en contra de 1) CENTRO DE APOYO AL MICRO EMPRESARIO. I.A.P., 2) FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y 3) ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V., quienes tienen su domicilio ubicado AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MEXICO, Y/O indistintamente el ubicado en DIVISION DEL NORTE NUMERO 3250, 2DO PISO, OFICINA 1, COL. JARDIN, ALCALDIA COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO para efecto de que sean emplazadas a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de las demandadas consistente en la reinstalación de su trabajo a los actores, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.
- B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde el despido injustificado hasta la fecha de su reinstalación, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a las actoras por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- D) El pago de Vacaciones y Prima Vacacional que le corresponde a las actoras por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cuotas que cubrió las demandadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debió cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboraron las actoras a favor de las demandadas, ya que tenía dadas de alta a las hoy actoras ante dicho instituto mencionado con un salario inferior al salario integrado que realmente devengaban de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solicitando se expidan copias certificadas de la contestación a la demanda que realice la demandada a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que puedan llegar a revestir en carácter de delictuoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMSS, evadiendo así el pago de las cuotas obrero patronales en forma adecuada. Así mismo solicito que las demandadas en su caso sea condenadas a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a favor de los actores con el salario integrado que más adelante se precisa.

I) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que las demandadas debieron enterar a dicho instituto con el salario integrado real de las hoy actoras, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total del salario diario integrado de los actores y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios, pues la falta de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de las demandadas. De igual forma se solicita que las demandadas sean condenadas al pago de las aportaciones respectivas ante el INFONAVIT por el tiempo que dure el presente procedimiento y hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

J) La entrega de las aportaciones al AFORO antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que las demandadas debieron cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por las actoras, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento me reservo el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condenar a las demandadas al pago y cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al Laudo que esta autoridad dicte, a razón del salario diario integrado que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

K) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, que deberán ser capitalizables al momento del pago.

FUNDAMENTO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES
DE HECHO Y DE DERECHO.

HECHOS

1.- Las hoy actoras ingresaron a prestar sus servicios para las demandadas;

| NOMBRE ACTOR | FECHAS INGRESO | PUESTO | SALARIO DIARIO | PRESTACIONES |
|--------------------------|----------------------|-------------------|----------------|---|
| ARIANA TABLEROS MARTINEZ | 28 NOVIEMBRE DE 2018 | ASESOR DE CREDITO | \$340.00 | \$3,800.00 MENSUALES POR CONCEPTO DE COMISIONES |

hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto los deberá de servir de base para la cuantificación de las prestaciones reclamadas

Para el caso que el salario sea controvertido deberá quedar debidamente acreditado por conducto del perito auditor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del departamento de fiscalización correspondiente, mismo que deberá revisar la siguiente documentación: libros de ingresos y egresos, nóminas y recibos de pago, pólizas de cheques y demás documentación que acostumbran a llevar las demandadas.

2.- Como se desprende del hecho que antecede, mis representadas laboraron una hora extra diaria comprendida entre las 16:31 y las 17:30 horas de lunes a sábado de cada semana durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, los cuales pese a los múltiples requerimientos realizados de su parte nunca les fueron pagados por lo que se les reclama su pago por esta vía, desde la fecha de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevó a cabo el despido injustificado que dio motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 10 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de su contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no les fueron cubiertos con motivo del injustificado despido del que fueron objeto.

4.- Durante todo el tiempo que las hoy actoras prestaron sus servicios siempre lo realizaron de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fueron despedidas injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 21 de mayo del año dos mil diecinueve, y siendo aproximadamente las 08:30 horas cuando las hoy actoras se disponían a ingresar a la fuente de trabajo. (precisamente entre la entrada principal de la fuente de trabajo) ubicada en AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MEXICO, cuando fueron interceptadas por los señores Jibran López y Nancy Berenice Maldonado Nucino, quienes se ostenta con el cargo de Gerentes, y quienes les manifestó lo siguiente: "ARIANA TABLEROS Y SANDRA CHAVEZ, NO PUEDEN PASAR, RETIRENCE, ESTAN DESPEDIDAS" hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momento se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Salarios devengados para las hoy actoras del periodo comprendido del 01 al 20 de mayo del 2019, toda vez que no fueron cubiertos por las demandadas.

7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos, que las hoy actoras se le exigió firmar por parte de las demandadas cuando fueron contratadas como requisito para su ingreso consistente en dos hojas en blanco sin ninguna anotación, dos hojas de machote y/o formatos pre-impresos con leyendas de renuncias de trabajo, dos hojas de terminación de la relación laboral y dos hojas finiquito o liquidaciones en blanco, es decir, con los espacios en blanco para ser llenados por lo que evidentemente que si las demandadas exhiben algún documento de esta especie, este no contiene la libre voluntad de las actrices, ni expresaron en su contenido, si acaso fuesen sus firmas las que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con una tipografía distinta al del texto impreso o inclusive la firma que aparezca si acaso es de los hoy actores, seguramente la elaboración de dicha firma corresponde al mismo instrumento gráfico

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de las ahora actoras, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se les haya entregado la copia correspondiente, insistiéndose en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que pese al requerimiento efectuado por parte de los actores no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un despido a todas luces injustificado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a nombre de mis representados.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el I.M.S.S., INFONAVIT Y AFORE así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por la parte demandada a favor de las actoras durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insertas a la letra en obvio de repeticiones inútiles.

D E R E C H O

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

POR LO ANTES EXPUESTO, A USTEDES C.MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriéndole traslado con las copias simples que exibo a las demandadas para que sean notificadas y emplazadas a juicio en el domicilio indicado.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTO LO NECESARIO

CIUDAD DE MÉXICO A, 19 DE JUNIO DEL 2019

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO